



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA 10 2 4-2017 - GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 1 5 JIN 2017

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

Informe de auditoria N° 009-2016-2-5341 y sus anexos de fecha 10 de agosto de 2016, Resolución Gerencia General Regional N°125-2017-GRJ/GGR de fecha 22 de marzo de 2017, Informe N° 37-2017-GRJ/GGR de fecha 03 de mayo de 2017, Reporte N° 688-2017-GRJ/ORAF-Orh de fecha 08 de mayo de 2017, Informe 038-2017-GRJ/GGR de fecha 08 de mayo de 2017, Resolución N° 00279-2017-SERVIR/TSC- Segunda Sala.

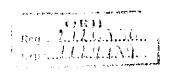
DATOS DEL PROCESADO.

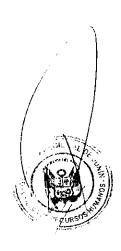
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCIÓN	RESOLUCIÓN	DNI
Ing. Carlos	Ex Gerente	11/07/2011	30/01/2015	Jr Lima N°	RER N° 452-	19830464
Arturo Mayta	Regional de			265 Huancayo	2011-GR-	
Valdez	Infraestructura				JUNIN/PR	
	L		L		l <u> </u>	<u>. </u>

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta los siguientes antecedentes documentales.

A. Contrato N° 904-2013-GRJ/ORAF de fecha 31 de mayo del 2013, suscrito por el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Chalhuas, con el objeto de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 30531. Centro Poblado Chalhuas, Distrito de Sincos, Provincia de Jauja, Región Junín", com un monto total de S/. 865,000.00 (Ochocientos sesenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.









- B. Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 447-1014-GRJ/GRI de 30 de diciembre del 2014, que aprueba la liquidación de contrato de ejecución de obra n° 904-2013-GRJ/ORAF.
- C. Informe de auditoria N° 009-2016-2-5341 y sus anexos de fecha 10 de agosto de 2016, documentos que establecen recomendaciones que cumplir conforme a los hechos observados por los auditores.
- D. Memorándum N° 1809-2016-GRJ/GGR de fecha 16 de agosto de 2016 el Gerente General ordena el inicio del procedimiento sancionador contra los responsables de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 30531, Centro Poblado Chalhuas, Distrito de Sincos, Provincia de Jauja, Región Junínº
- E. Resolución Gerencia General Regional Nº 125-2017-GRJ/GGR de fecha 22 de marzo de 2017 apertura procedimiento sancionador contra Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura.
- F. Informes N° 37-2017-GRJ/GGR y 38 -2017-GRJ/GGR de fecha 03 de mayo y 08 de mayo del 2017 respectivamente concluye el proceso instrucción opinando el Gerente General que el servidor procesado debe ser sancionado con 60 días de suspensión

SEGUNDO: Que los hechos materia de imputación es el haber:

A. Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura, no exigió al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el cobro de las penalidades por el retraso injustificado de la ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 30531, Centro Poblado Chalhuas, Distrito de Sincos, Provincia de Jauja, Región Junín", siendo este hecho que desencadena la responsabilidad funcional del procesado.

<u>TERCERO</u>: Que dichos hechos de imputación se encuentran tipificado en los siguientes dispositivos legales:

"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letra a) y d) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:









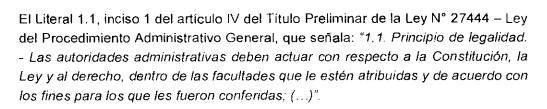
Articulo 85, letras a) y d) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y

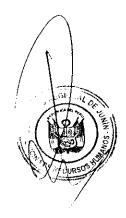
Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenla obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Esto al haber, transgredido:



Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, vigente a la fecha, que establece: literal: a) "Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la gerencia regional de infraestructura b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal".

CUARTO: Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo periodo antes señalado debiendo ser justificable. En el caso de autos el procesado presento sus descargos con fecha 31 de marzo de 2017 ejerciendo válidamente su derecho constitucional de defensa.







QUINTO. Que del análisis de las pruebas actuadas y bajo el principio de imparcialidad y debido procedimiento se ha podido acreditar los siguientes hechos:

- A. Contrato N° 904-2013-GRJ/ORAF de fecha 31 de mayo del 2013, suscrito por el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Chalhuas, con el objeto de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 30531, Centro Poblado Chalhuas, Distrito de Sincos, Provincia de Jauja, Región Junín", con un monto total de S/. 865,000.00 (Ochocientos sesenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario. (folios 259 -263)
- B. Carta N° 0013-2013/CONSORCIO CHALHUAS de fecha 11 de diciembre de 2013 mediante el cual el consorcio informa que el avance de la obra es al 12.40% cuando para el mes de diciembre según el contrato suscrito la contratista debió de haber acabado la obra conforme al contrato suscrito entre el GRJ y el contratista. (folios 155)
- C. Reporte N° 4353-2013-GRJ-GRI-SGSLO de fecha 12 de diciembre de 2013 mediante el cual se da la conformidad del pago sin verificar el incumplimiento injustificado del plazo del contrato ni mucho menos cobrar las penalidades, documento que cuenta con la firma del procesado. Por tanto, el procesado sabía del incumplimiento del plazo del contrato, sin embargo, no hizo nada para cobrar las penalidades pactadas en el contrato. (folio 149)
- D. Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 447-1014-GRJ/GRI de 30 de diciembre del 2014, que aprueba la liquidación de contrato de ejecución de obra n° 904-2013-GRJ/ORAF firmada por el procesado, una vez más el procesado formaliza el acto a través de una resolución sin que la empresa contratista haya pagado las penalidades por el retraso injustificado de la obra. (folios 423-430)

SEXTO. Que, haciendo un ejercicio de subsunción de los hechos probados a las normas antes citadas se puede concluir lo siguiente:

A. Respecto a Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez:

Habría incumplido Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, vigente a la fecha, que establece: literal: a) "Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la gerencia regional de infraestructura b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades







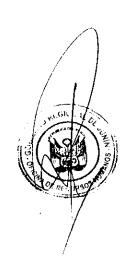
en concordancia con los dispositivos legales vigentes e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal". Porque se ha evidenciado que nunca exigió al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras que ejecute el cobro de las penalidades por las demoras en la ejecución del contrato, su actitud fue negligente y se mostró omiso a preservar los intereses del GRJ es más autorizó el pago al contratista de la totalidad de monto pese que tenía conocimiento del plazo de ejecución de la obra de forma tardía generando este hecho un perjuicio económico para el Estado.

SEPTIMO: Que, el Decreto Supremo 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014 en el artículo 104° establece supuestos de eximentes de responsabilidad: para poder eximirse de responsabilidad deberá de ocurrir cualquiera de los siguientes supuestos normativos: Incapacidad mentai, caso fortuito o fuerza mayor, la orden obligatoria de autoridad competente expedida en ejercicio de sus funciones, ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada, legítimo derecho de defensa, error inducido por la administración a través de un acto confuso o ilegal, subsanación voluntaria de la falta antes de notificación del proceso disciplinario atenúa la sanción, cuando el infractor reconoce su culpabilidad dentro del proceso sancionador en forma expresa y por escrito. Circunstancias que no se pueden evidenciar en el presente caso.

<u>OCTAVO:</u> Que, de lo colegido en los párrafos anteriores se encuentra responsable al procesado disciplinariamente al **Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez**, como ex Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional Junín; habiendo afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado quien con su actuar <u>negligente</u> ha generado daños económicos al Estado responsabilidad que tendrá que ser sancionada.

Visto Informe N° 37-2017-GRJ/GGR de fecha 03 de mayo de 2017 el Gerente General Gobierno Regional Junín y N° 38-2017-GRJ/GGR de fecha 09 de mayo de 2017 el Gerente General Gobierno Regional Junín recomienda una sanción disciplinaria de suspensión de sesenta (60) días sin goce de remuneraciones a la Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, como ex Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, y teniendo en cuenta los criterios de graduación de la sanción, el principio de razonabilidad y proporcionalidad:

A. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, el accionar del referido ex funcionario afecta el económicamente al Gobierno Regional Junín que según el Informe de auditoría Nº 009-2016-2-5341 y sus anexos de fecha 10 de agosto de 2016 no se ha cobrado una penalidad al contratista de S/. 86,500.00 nuevos soles.







- B. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil cuanto mayor es la jerarquía de la autoridad y más especializadas son sus funciones mayores es su deber de conocerlas, el funcionario procesado tenía el cargo de Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional Junín hecho que agrava la sanción, debido que él debe ser el referente para los subordinados a su gerencia, más aún si ostentaba un cargo de confianza en el Gobierno Regional Junín
- C. Circunstancias que se comete la infracción, el procesado se mostró renuente a cobrar la penalidad pese que fue informado de este hecho mostrándose negligente en el ejercicio de sus funciones.
- D. Concurrencia de más de dos servidores para comisión de la falta, puesto que se realizó el acto con concurrencia del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el Ing. Constantino Escobar Galván que en este mismo proceso ha sido sancionado con 60 días de suspensión.

En uso de las facultades otorgadas por la Ley del Servicio Civil y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM y demás normas conexas

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER DE <u>SESENTA (60) DÍAS</u> al Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, como ex Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional Junín por las consideraciones expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el Art. 95° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento la presente puede ser impugnada mediante el recurso de reconsideración o apelación dentro de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Sub Dirección de Recursos Humanos oficializará la sanción a través del registro en su legajo del ex funcionario.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Abog RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO Sub Director de Recursos Hamaños COBILERNO REGIONAL JUNIN

6/6

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Le que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A. Antonigia Vidalón Robles SECRETARIA GENERAL